

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de julio del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Popular

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00138.00

DEMANDANTE: Procuraduría 19 judicial II Ambiental y Agraria del
Departamento de Sucre.

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana E.P.S. –
CARSUCRE.

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de Aguas de la Sabana S.A. E.P.S., se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...) “2. *El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*”

Respecto al trámite del recurso de apelación contra autos el artículo 244 ibídem establece que “Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

En nota secretarial que antecede se informa al Despacho sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Aguas de la Sabana S.A. E.P.S. (fl. 376-381) en contra de la providencia calendada 20 de abril de 2015, en la que se decretó medidas cautelares (fl. 370 – 373); memorial del cual se corrió traslado a las partes por el término de 3 días (Num. 2º Art. 244 CPACA), sin pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y como quiera que el citado recurso es procedente (Num. 1º Art. 243 CPACA), y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal (Art. 244 Ibídem), se concederá la alzada propuesta. Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Aguas de la Sabana S.A. E.P.S., contra la providencia calendada 20 de abril de 2015, en el efecto devolutivo. En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral, por conducto del reparto que para sus efectos realiza la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez